

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho..... \$4.200.000
TOTAL \$4.200.000



DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2016 01002 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Andrés Mejía Guerrero
Demandado:	Luis Fernando Aristizabal
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce34cb8ad133871d05135bcf545c9c8e8981cc4b896b5615c0558206229a60c5

Documento generado en 12/04/2024 09:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$	2.200.000
Gastos de notificación ¹	\$	40.000
TOTAL	\$	2.240.000


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00291 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Olga Lucia Mejía Restrepo
Demandado:	Raúl Octavio Ramírez Zuluaga
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

JGS.

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 22 y 24 del expediente

Código de verificación: 0888ab1bbe02106cf2d80ff445066184c689b67a5c687a6e6a70e6893831fbbb

Documento generado en 12/04/2024 09:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
Citación para notificación (fl. 7 archivo 05)	\$18.500,00
Citación para notificación (fl. 3 archivo 11)	\$20.100,00
Notificacion aviso (fl. 3 archivo 12)	\$20.100,00
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$160.000,00
TOTAL	\$218.700,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2021 00806 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Factoring Abogados SAS
Demandado:	Hedaldo Manuel Pérez Montalvo
Asunto:	Aprueba liquidación de costas - corre traslado

- De conformidad con el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
- En los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd074687b7bfc100e019a66fde802a08cae6afe48fb711faa521f54d868bf066**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01005 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	T&U Importaciones SAS
Demandado:	Outsourcing del Documento SAS
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 18 de enero de 2023 y notificado por estados del 19 de enero de 2023, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por T&U Importaciones SAS en contra de Outsourcing del Documento SAS.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

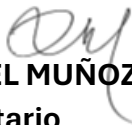
Código de verificación: 3357fbfc1392e642c66ea490cae9b14c8af8cbcd64f58b6bf23565d015c4f4ba
Documento generado en 12/04/2024 09:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
Solicitud registro documentos (fl. 3 archivo 08)	\$33.800,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 4 archivo 08)	\$18.000,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 5 archivo 08)	\$25.100,00
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$424.000,00
TOTAL	\$566.600,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01015 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Manzana Once PH
Demandado:	Alianza Fiduciaria SA como Vocera del Patrimonio Autónomo Lote Don Pepe
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a92b0f3cc1e5ac615d843a057e9807bccf19367bbdd93ad5984d6ed61db9d9d**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$1.837.000,00
TOTAL	\$1.837.000,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01213 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Itau Corpbanca Colombia SA
Demandado:	Fernando José Ramírez Velásquez
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98567ff3ba7975b7035c5d0ed37199d8b16a699b97db18d8baac73aea6b3677**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
Citación para notificación (fl. 5 archivo 06)	\$14.100,00
notificación aviso (fl. 4 archivo 09)	\$14.100,00
Solicitud registro documentos (fl. 2 archivo 10)	\$25.100,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 2 archivo 10)	\$20.300,00
Solicitud registro documentos (fl. 3 archivo 19)	\$25.100,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 3 archivo 19)	\$20.300,00
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$6.200.000,00
TOTAL	\$6.319.000,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01242 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Caja Social SA
Demandado:	Hermer de Jesús López Carmona
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ff8ccf247c79ed10989fe1d2f8c3ea505f13fb7c81bb4dc15f6047c8f21337**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2022 01315 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Colombiana De Vigilancia Covitec LTDA
Demandado:	Concretos y Mezclas S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 16 de enero de 2023 y notificado por estados del 17 de enero de 2023, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Colombiana De Vigilancia Covitec LTDA en contra de Concretos y Mezclas S.A..

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4add1788b12e139b4ea53642c16fb8aadda2fba20d2264e66c3501242559ee2a
Documento generado en 12/04/2024 09:50:49 AM

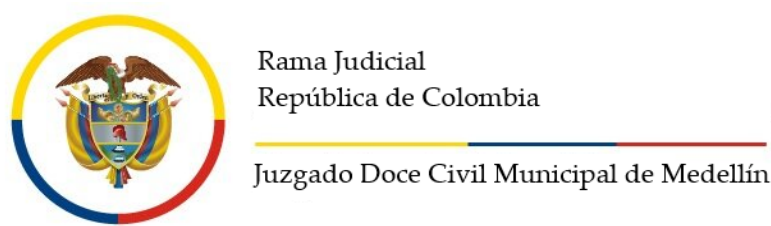
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho \$ 4.935.744
TOTAL \$ 4.935.744


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00070 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Pra Group Colombia Holding SAS
Demandado:	Gabriel Jaime Jaramillo Ángel
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f9a228e9c2d5c1f7ebe6fe721edbf12b587945ad4d08a4405aafdd910ab746**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:50 AM

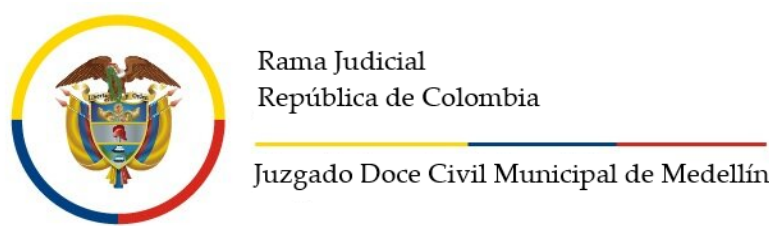
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho \$ 7.633.845
TOTAL \$ 7.633.845


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00112 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandante:	Banco de Occidente SA
Demandado:	Jesús Andrés Jaramillo Moncada e Isabel Johanna Amaya Ocampo
Decisión:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1a1e34d38fe3c9ebbf9146d5161c8d6a32e959596b85419a264697d0a96418**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000,00
TOTAL	\$1.300.000,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00207 00
Proceso:	Verbal - Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Luz Estela Reyes Rojas
Demandado:	Diana Patricia Ruiz
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejía Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94935fb6c510415f6d443fbaeb7f7ebd9d425442257db353579a002910e73751**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:53 AM

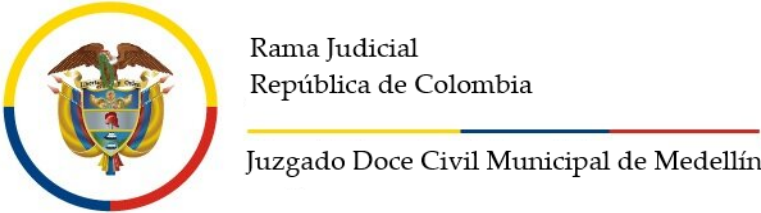
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
Citación para notificación (fl. 3 archivo 07)	\$14.100,00
Notificación por aviso (fl. 3 archivo 14)	\$14.100,00
Solicitud registro documentos (fl. 4 archivo 15)	\$51.200,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 6 archivo 15)	\$20.300,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 8 archivo 15)	\$20.300,00
Solicitud certificado de libertad (fl. 10 archivo 15)	\$20.300,00
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$114.000,00
TOTAL	\$254.300,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00456 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Camino del Parque PH
Demandado:	Luz Marina Álvarez López
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 12

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8814668a52c90a3b2729243a2ce4ca24e6e0d7864310c145d8b5c290317619e8**

Documento generado en 12/04/2024 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$1.450.000,00
TOTAL	\$1.450.000,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00473 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Aduantir Colombia Ltda.
Demandado:	Dueviste Italia SAS – Víctor Freddy Ramírez Baena
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132a885daefd5eaed30881b6ba77b6d19b3530ca98e48fbb90db81047243175d
Documento generado en 12/04/2024 09:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho	\$	184.988
Recibo Oficina de Instrumentos Públicos ¹	\$	20.300
Recibo Oficina de Instrumentos Públicos ²	\$	25.100
TOTAL	\$	230.688


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00537 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia
Demandado:	Cesar agosto Velásquez Salgar
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d2553b17cb527c1694b1175116f8e3764c3475e41c0212a3a15f49cd4633431

Documento generado en 12/04/2024 09:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Folio 04, anexo 30 del expediente

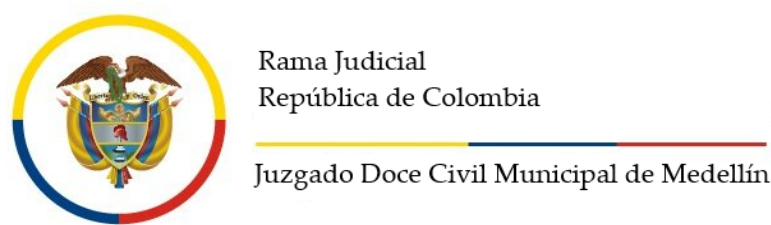
² Folio 04, anexo 30 del expediente

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho \$ 290.789
TOTAL \$ **290.789**


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00617 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional - Comuna
Demandado:	Kewin Arturo Ochoa Hernández
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bd51ff3d1a90b9f017631cc07abab914222d306cefb712c4344a7f17e82ab6

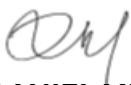
Documento generado en 12/04/2024 09:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

Agencias en derecho \$ 1.919.346
TOTAL \$ 1.919.346


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 00957 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandado:	Juan Fernando Franco Alvarez y Nazly Agudelo Cano
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b18c01a88a7a50c726a279d58fe6c731769ba6188b016b9ffe9308763d96455

Documento generado en 12/04/2024 09:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

CONCEPTO	VALOR
V/AGENCIAS EN DERECHO	\$87.000,00
TOTAL	\$87.000,00


DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	5001 40 03 012 2023 01298 00
Proceso:	Ejecutivo Conexo al radicado 2018-00382
Demandante:	Gabriel Ángel Castillo Taborda
Demandado:	Jairo Antonio David Velásquez y Luz Heroína Patiño Monsalve
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a5b46af738fd1b09fd9e1a2b21c0f722fa6e2ffc97c70e19f9461498b0263f**

Documento generado en 12/04/2024 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2023 01560 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina SA
Demandado:	Luis Fernando Cañas Morales
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 13 de marzo de 2024 y notificado por estados del 14 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Banco Finandina SA en contra de Luis Fernando Cañas Morales.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72634f46012f3767c22206ac668e0a60211ff332a2a914401c7c092acacf0e4c
Documento generado en 12/04/2024 09:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00392 00
Proceso:	Monitorio
Demandante:	Adolfo de Jesús Ibáñez Berrio
Demandado:	Eumelia Yojanna González Londoño
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 05 de marzo de 2024 y notificado por estados del 6 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Adolfo de Jesús Ibáñez Berrio en contra de Eumelia Yojanna González Londoño.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796f17d57d5a7190dbcfa2c9ec582d4ce5f4b920c8c5007c0606f299effa9f07
Documento generado en 12/04/2024 09:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00397 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Petrologis S.A.S.
Demandado:	Ingema S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 08 de marzo de 2024 y notificado por estados del 11 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Petrologis S.A.S. en contra de Ingema S.A..
- Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 379ff4c5e6dbedecccdc29104be7350ebe1abd6a534cfc7eb6de65cc17888b92
Documento generado en 12/04/2024 09:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00407 00
Proceso:	Aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria
Demandante:	RCI Compañía de Financiamiento
Demandado:	Juan David Ortiz Cano
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 08 de marzo de 2024 y notificado por estados del 11 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por RCI Compañía de Financiamiento en contra de Juan David Ortiz Cano.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527ac351259e6d05548420773c3f27ebc62f6c02705872bb5d6c2ebb7ea2e3dc
Documento generado en 12/04/2024 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00420 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Zona Centro Inmobiliaria S.A.S.
Demandado:	Libadier Castrillón Arroyave
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 11 de marzo de 2024 y notificado por estados del 12 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Zona Centro Inmobiliaria S.A.S. en contra de Libadier Castrillón Arroyave.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41d5ab079b834fb41248ea0ce6a5298e156d5fec40366ac87fd92dc1ffe5fc35
Documento generado en 12/04/2024 09:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00450 00
Proceso:	Verbal Sumario – Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante:	Centro Educativo Gimnasio Cantabrinco
Demandado:	Banco de Bogotá SA
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 15 de marzo de 2024 y notificado por estados del 18 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Centro Educativo Gimnasio Cantabrinco en contra de Banco de Bogotá SA.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e33b885b6d0f4d8f1aae6b236973f7dfcda9e5d848246bd5886e952f7354960
Documento generado en 12/04/2024 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00457 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Cooperativa de Belén Ahorro y Crédito
Demandado:	Guillermo de Jesus Mora Tapias
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 18 de marzo de 2024 y notificado por estados del 19 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Cooperativa de Belén Ahorro y Crédito en contra de Guillermo de Jesus Mora Tapias.
- Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7da5b3c33d7a52089ff0ed713883c83faa906a2c847f7277f833b1ca90029b3c
Documento generado en 12/04/2024 09:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00465 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Diego Alejandro Giraldo Ocampo
Demandado:	Homeworld International Education SAS
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 19 de marzo de 2024 y notificado por estados del 20 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Diego Alejandro Giraldo Ocampo en contra de Homeworld International Education SAS.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dba97367e1ded8c668bf3e8292c3248bf0a29b8cfcff869f7f290192a32650a7
Documento generado en 12/04/2024 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00469 00
Proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	Francisco Javier Contreras y Otros
Demandado:	Ofelia Rosa Contreras
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 19 de marzo de 2024 y notificado por estados del 20 de marzo de 2024, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Francisco Javier Contreras y Otros en contra de Ofelia Rosa Contreras.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

DML

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6923c4afed712d6144ef48f775fbd96028f96208c1a13eb4e2510f641d6d35fe
Documento generado en 12/04/2024 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00490 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante:	Pedro María Valencia Ruiz
Demandado:	Axa Colpatria Seguros de Vida SA
Decisión:	Rechaza demanda

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos señalados en el auto del 22 de marzo de 2024 y de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia instaurada por Pedro María Valencia Ruiz en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida SA.

Segundo. Archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Tercero. Advertir que el Despacho no se ostenta la custodia de ningún documento físico puesto que la demanda fue radicada virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffd0ee7cc363f313a2afc4e2b1dd03cf0079009c7b92c8bb82ed8f3af084956**

Documento generado en 12/04/2024 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00523 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GMP Productos Quimicos SAS
Demandado:	Nubo Lab SAS BIC y otros
Asunto:	Suspende Proceso

Se accede a la solicitud de suspensión del proceso elevada de común acuerdo por las partes hasta 01 de diciembre de 2025, dado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso (Archivo 07).

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f137e8dedbe39e22729576a693a38c77aa43856a24ab5784471ede9404258**

Documento generado en 12/04/2024 09:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00587 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Luis Eduardo Alvarez Oliveros
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante aporte el certificado de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales, respecto del pagaré (Código Deceval) No. 23173763. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010, donde se logre evidenciar la información del suscriptor del pagaré, con el fin de evitar futuras irregularidades.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link del expediente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emz003QXENGnVqD01j7VAUBKQpEWwRfhvT51ppC_FcVIQ

NOTIFÍQUESE.

DBA

Firmado Por:

Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d4a0d359557738ef53e70df1c63bdbb807d6924aefd576c0206055fccb5a7**

Documento generado en 12/04/2024 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00589 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandantes:	Edificio el Cid P.H
Demandado:	Herederos de Fabio Antonio Cardona Hinestrosa
Asunto:	Niega mandamiento de pago

El Edificio EL Cid P.H, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra delos herederos determinados e indeterminados de Fabio Antonio Cardona Hinestrosa con fundamento en el *Estado de Cuenta* de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que adjunta. Previo a resolver sobre la procedencia del mandamiento deprecado, se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.*

Por su parte, el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece que *el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.*

Sin embargo, el *estado de cuenta* de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración arrimado como anexo con la demanda no constituye título ejecutivo para hacer efectivas las obligaciones allí contenidas en tanto de su contenido no se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que el mismo no fue suscrito por parte de la representante legal de la copropiedad Edificio El Cid P.H.

En tal sentido; por cuanto en el documento arrimado no hay estipulación que contenga obligación clara, expresa y exigible, habrá de denegarse la orden de apremio deprecada en el libelo demandatorio, por falta del presupuesto previo e inexorable de la pretensión ejecutiva: *El título ejecutivo.*

En razón de las anteriores consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

Radicado:	05001 40 03 012 2024 589 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandantes:	Edificio El Cid P.H
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Fabio Antonio Cardona Hinestrosa
Asunto:	Niega mandamiento de pago

Primero. Negar de plano el mandamiento de pago deprecado por el Edificio El Cid PH en contra de los herederos determinados e indeterminados de Fabio Antonio Cardona Hinestrosa por falta de título ejecutivo.

Segundo. No hay lugar a ordenar la devolución del escrito inicial y sus anexos en tanto éstos fueron radicados de forma digital.

Tercero. En firme este proveído se archivará el expediente.

Link del expediente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuCmLriFHZtCpVgFy_rllAQBiE2jf8l742lpQ3lg14oEUA

NOTIFÍQUESE.

JGS

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a9c67e53a0304c02c354dd8a8246ef2667e12d41b09f35adcd88d7c7c3890a**
Documento generado en 12/04/2024 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 012 2024 00590 00
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia BBVA Nit. 860.003.020-1
Demandados:	Johan Esneyder Cardona Suaza C.C 8.026.463
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 74 y 84 numeral 1º del Código General del Proceso. En consecuencia y en aplicación del numeral 2º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Inadmitir el proceso de la referencia para que la parte demandante aporte el poder conferido por la demandante a favor de la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, ora otorgado mediante mensaje de datos donde pueda verificarse la recepción del mismo, tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o con la respectiva presentación personal tal como lo dispone el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, toda vez, que no fue anexado con el escrito inicial.

Segundo. De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, se rechazará la demanda tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Link acceso al expediente:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl12med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev0sXMsAigdNqCHQPcAlxoBVYh9SBRonL6ply-y-34m5g

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Carlos David Mejia Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 12
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53826e29b54fd638acdfa68e163d323e1a0b67593e9f7ae2f95bd0e5b947c520**

Documento generado en 12/04/2024 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>